

## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00064 -2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **YEIMY JAQUELIN ANDINO RAUDALES**, mayor de edad, soltera, hondureña, y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1988-21434**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Asear las oficinas y áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y velar que se mantengan en condiciones óptimas. **2.** Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza. **3.** Solicitud de papelería para baños. **4.** Clasificar la basura, empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas. **5.** Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, vidrios, cortinas, paredes y todo elemento accesorio del área de las oficinas. **6.** Velar por la buena presentación de las oficinas y áreas comunes. **7.** Realizar el buen uso de los insumos a su cargo. **8.** Llenar formatos de aseo y limpieza periódicamente. **9.** Brindar el servicio de aseo y limpieza en las instalaciones de la Secretaría, tanto en la parte interior de esta, como en la parte exterior. **10.** Funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**CONSERJE I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 23/100 (L.48,331.23)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos, en base al salario mensual de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 (L.16,110.41)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

001, Objeto del Gasto 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATADA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i.

A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Sergio Vladimiro Soello Díaz  
Secretario de Estado

  
Yeimy Jaquelin Andino Raudales  
La Contratada

## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00065-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **ANGEL SAMAEL GAMONEDA RUBI**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, portador del DNI **0819-1993-00069**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Conducir con seguridad el vehículo asignado. 2. Llevar y traer correspondencia de la Secretaría. 3. Mantener el debido cuidado del vehículo. 4. Reportar a la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales cualquier falla o reparación que necesite el vehículo. 5. Llevar una bitácora de kilometraje del vehículo. 6. Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO"** prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 23/100 (L.48,331.23)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos en base al salario mensual de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 (L.16,110.41)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.

Angel Samoneda



**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:  
**a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;  
**b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:  
**a)** De parte del Contratista o Consultor:  
**i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse.  
**ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.  
**b)** De parte del contratante:  
**i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser

Angel Zamora

sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.


**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN " pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

Angel Samoneda 

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



SE  
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
HONDURAS  
DESTRUYO  
MINISTERIAL

Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado



Angel Samael Gamoneda Rubi  
El Contratado



## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00066-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **MARBYN MIGUEL GONZALEZ BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, portador del DNI **0801-1977-02134**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Conducir con seguridad el vehículo asignado. 2. Llevar y traer correspondencia de la Secretaría. 3. Mantener el debido cuidado del vehículo. 4. Reportar a la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales cualquier falla o reparación que necesite el vehículo. 5. Llevar una bitácora de kilometraje del vehículo. 6. Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES DE ONCAE**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos en base al salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.

*Marbyn Bautista*

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:  
**a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;  
**b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:  
**a)** De parte del Contratista o Consultor:  
**i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.  
**ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.  
**b)** De parte del contratante:  
**i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser

Marbyn Bautista

sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

Marbyn Bautista

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado



Marbyn Miguel Gonzalez Bautista  
El Contratado

## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00067 -2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **ANA MARIA MERCADO ZELAYA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1980-12707**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.**Ejecutar evaluaciones a procesos de compra del catálogo electrónico. **2.**Recopilar y revisar la información de los expedientes de cada proceso de compra del catálogo electrónico, que respalde el procedimiento seguido y el cumplimiento de la normativa vigente. **3.**Analizar la información recopilada, definir los hallazgos estableciendo las consecuencias del incumplimiento, si fuera el caso, proponiendo las medidas correctivas y las mejoras a los procedimientos, leyes o instrumentos normativos, cuando sea necesario. **4.**Responder oficios de consultas sobre procesos de compra del catálogo electrónico de las diferentes instituciones públicas. **5.**Apoyar al Director de ONCAE en revisión de documentos legales y técnicos, elaboración de términos de referencia y/o representación ocasionalmente en Comités a los que él pertenece en representación. **6.**Evaluación de unidades de compra de instituciones públicas. **7.**Evaluación de procesos de compra de instituciones públicas. **8.**Participar por designación del Director en comisiones evaluadoras para contratación de consultores nacionales o internacionales. **9.**Otras funciones que le asigne el jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ANALISTA DE ADQUISICIONES ESPECIALIZADAS**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Gestión y Análisis de Compras.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos en



base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a **"LA CONTRATADA"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"LA CONTRATADA"** autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** **"LA CONTRATADA"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la

inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado

  
Ana Maria Mercado Zelaya  
La Contratada



## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00068-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **FAUSTO RAMON RODRIGUEZ FONSECA**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portador del DNI **0801-1979-12446**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.**Apoyar en el análisis de información recopilada y definir los hallazgos establecidos y con ello las consecuencias del incumplimiento, si es el caso, proponiendo las medidas correctivas y las mejoras a los procedimientos, leyes o instrumentos normativos, cuando sea necesario. **2.**Apoyar en evaluaciones a los proveedores para que sean aptos para contratar bienes y servicios que requiera la entidad cumpliendo con ello con los procesos de compra establecidos en el Convenio Marco. **3.**Apoyar, recopilar y revisar la información de los expedientes de los procesos de compra del Convenio Marco, para respaldar el procedimiento seguido y el cumplimiento de la normativa vigente. **4.**Apoyar y dar respuesta a oficios remitidos por diferentes instituciones del Estado sobre consulta de procesos de compra. **5.**Apoyar en evaluaciones a las Unidades de Compra de las diferentes instituciones del Estado. **6.**Apoyar al Jefe inmediato en la revisión de documentos legales y técnicos, elaboración de términos de referencia y/o representación ocasional en los Comités en los que se tiene representación. **7.**Apoyar por designación del jefe inmediato en comisiones evaluadoras para contratación de consultores nacionales o internacionales. **8.**Realizar las funciones afines asignadas por el Superior Inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO"** prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE ADQUISICIONES ESPECIALIZADAS**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Gestión y Análisis de Compras.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.



**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos en base al salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o

penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado

  
Fausto Ramon Rodriguez Fonseca  
El Contratado

## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00069-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **BRYAN DANIEL RODRIGUEZ OTTA**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, portador del DNI **0822-1999-00130**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Conducir con seguridad el vehículo asignado. 2. Llevar y traer correspondencia de la Secretaría. 3. Mantener el debido cuidado del vehículo. 4. Reportar a la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales cualquier falla o reparación que necesite el vehículo. 5. Llevar una bitácora de kilometraje del vehículo. 6. Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO"** prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 23/100 (L.48,331.23)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos en base al salario mensual de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 (L.16,110.41)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.



**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser



sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado



Bryan Daniel Rodríguez Otta  
El Contratado



## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00070-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **ERICK RODOLFO LANZA ALONZO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Psicología y de este domicilio, portador del DNI **0801-1994-18225**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Participar en la elaboración del plan anual de capacitación de acuerdo a las directrices establecidas por el coordinador, para su aprobación e incorporación del mismo. **2.** Participar en la elaboración de la programación mensual de capacitación, mediante la revisión de los planes operativos, con el propósito de lograr las metas establecidas. **3.** Apoyar al coordinador en la organización y desarrollo de eventos de capacitación, de acuerdo al levantamiento de necesidades de capacitación realizada al personal de la secretaría, con el fin de contar con recurso humano eficiente. **4.** Elaborar trífolios de acuerdo a los eventos a desarrollar a fin de informar el objetivo, misión y visión y contenido de cada evento de capacitación. **5.** Llevar un registro y control del personal capacitado, con el propósito de mantener actualizado el inventario de recurso humano de la secretaría que ha recibido capacitación. **6.** Apoyar y ejecutar la realización de diagnóstico de necesidades de capacitación del personal de la secretaría, con el propósito de que sirva para el tomo de decisiones. **7.** Realizar giras de trabajo a las regionales en cumplimiento a la programación anual de eventos de capacitación, con el propósito de mejorar la calidad profesional y el desempeño del recurso humano a nivel nacional. **8.** Participar en eventos de capacitación a nivel nacional e internacional a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que permitan mejorar el desempeño de las funciones asignadas. **9.** Gestionar con instituciones descentralizadas, públicas y privadas que brindan cooperación, programación y realización de eventos de capacitación en áreas de interés de la secretaría. **10.** Realizar todas las funciones afines que le sean asignadas por el supervisor inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL DE CAPACITACIÓN**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Desarrollo de Capacitaciones.



**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **PRIMERO (01) DE JULIO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre completos en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos

de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudiesen deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN " pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Sergio Vladimiro Coello Díaz  
Secretario de Estado

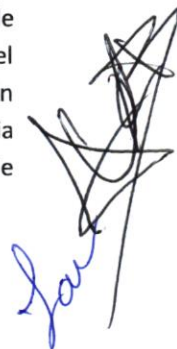
  
Erick Rodolfo Lanza Alonzo  
El Contratado

## **CONTRATO DE PERSONAL NO PERMANENTE No STLCC-00072-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **NORMA LORENA ALCERRO NUÑEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1974-11351**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Asesorar en la coordinación con la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión, el anteproyecto de presupuesto de la secretaría, que será preparado en base a las prioridades, metas y plan operativo que cada una de las direcciones establezcan, para la ejecución del presupuesto anual de la secretaría. **2.** Asesorar en el registro y control diario de la ejecución presupuestaria en base a los sistemas legales establecidos por la Dirección General de Presupuesto, para controlar que todas las direcciones estén ejecutando su presupuesto conforme a ley. **3.** Asesorar que los plazos con que la secretaría realiza sus actividades cumplan con los requisitos de control interno establecido y aquellos indicados por las leyes y reglamentos que regulan la gestión pública, a fin de que todo este conforme a las disposiciones y según el caso, efectuar los correctivos necesarios. **4.** Asesorar a las direcciones en el manejo de procedimientos para la ejecución y control del presupuesto a fin de que se verifique dentro de las asignaciones establecidas. **5.** Asesorar en la preparación trimestral de la liquidación del presupuesto a fin de supervisar los gastos realizados para evitar un déficit. **6.** Asesorar en la contabilidad financiera de la secretaría en base a las normas y políticas que emita la Contaduría General de la República, para ser remitidas a cada una de las direcciones. **7.** Asesorar en la elaboración de los informes mensuales de ejecución presupuestaria que se requieran en la secretaría u otras dependencias del gobierno a fin de conocer saldos presupuestados. **8.** Asesorar en la actualización del archivo de la documentación de soporte del control presupuestario y de contabilidad de tal forma que se facilite su revisión posterior por parte de las oficinas contraloras del estado. **9.** Asesorar en los reintegros de valores a la Tesorería General de la República, por parte de instituciones desconcentradas. **10.** Asesorar en la redacción y revisión de notas sobre asuntos de su competencia, para efectuar trámites tanto a lo interno como externo de la dependencia. **11.** Asesorar en forma eventual la elaboración de informes financieros que se requieran en la secretaría u otras dependencias del gobierno, a fin de implementar medidas de austeridad u otras correctivas que se hagan necesarias. **12.** Asesorar en el manejo del presupuesto de las instituciones desconcentradas, con el propósito de que ejecuten en forma correcta los gastos e ingresar la información relacionada al sistema contable que se maneja en la secretaría. **13.** Asesorar en las órdenes de pago siguiendo instrucciones de los superiores. **14.** Asesorar en la elaboración de informes de programación de cuotas para determinar lo que cada dirección va a requerir para sus gastos en el siguiente trimestre, a fin de que en Consejo de Ministros se determine si procede o no para crear el renglón asignado. **15.** Asesorar en los procesos de elaboración de flujos de caja (programación de pagos) de la gerencia administrativa. **16.** Asesorar con el gerente administrativo la comisión Ad-doc en relación al Decreto de



austeridad No. PCM-005, Medidas de Austeridad del Sector Público, para verificar el seguimiento de esta disposición. 17. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "ASESOR EN MATERIA DE PRESUPUESTO" y estará bajo la coordinación y supervisión de la Gerencia Administrativa.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **DIECISÉIS (16) DE ABRIL AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.175,000.00)** correspondientes a los meses de abril proporcional, mayo, junio y julio completo en base al salario mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 002, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice. "EL CONTRATADO" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., asimismo a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente

revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, según la gravedad de la causa o de la falta, la cuales pueden ser calificadas desde leve a grave. La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, será las siguientes: la amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga



imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Personal no permanente no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado

Norma Lorena Alcerro Núñez  
Contratado



## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00073-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **WILSON RIGOBERTO VALLECILLO BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portador del DNI **0801-1978-05114**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Vigilar terrenos, edificios, maquinarias, equipo de trabajo, mercaderías y materiales pertenecientes al estado. **2.** Hacer recorridos por dentro y fuera del edificio, plantel y otros lugares que vigila. **3.** Realizar marcas en el reloj especial, a intervalos de tiempo previamente establecidos, con el propósito de registrar la labor de vigilancia efectuada. **4.** Registrar las anomalías ocurridas durante el turno a su cargo. **5.** Llevar control de las personas y vehículos, que entran y salen del área que le corresponde vigilar. **6.** Realizar las funciones afines que se asignen.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES DE ONADICI**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **CINCO (05) DE JULIO AL CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, correspondientes a los meses de julio proporcional, agosto, septiembre completos y octubre proporcional en base al salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.



**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:
  - a) De parte del Contratista o Consultor:
    - i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele.
    - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
  - b) De parte del contratante:
    - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser



sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Ceballos Díaz  
Secretario de Estado



Wilson Rigoberto Vallecillo Barahona  
El Contratado

## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00074-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **JOSE CATARINO NÚÑEZ VALLECILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portador del DNI **0703-1980-01770**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **QUINCE (15) DE JULIO AL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de julio proporcional, agosto, septiembre completos y octubre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**



**001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a “EL CONTRATADO” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “EL CONTRATADO” autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la



aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



**Sergio Vladimir Coello Diaz**  
Secretario de Estado



**Jose Catarino Núñez Vallecillo**  
El Contratado



## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00075-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **CINTHYA JARELY PADILLA TURCIOS**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller en Ciencias y Humanidades y de este domicilio, portadora del DNI **1519-1999-00150**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **QUINCE (15) DE JULIO AL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de julio proporcional, agosto, septiembre completos y octubre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**



**001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** **"LA CONTRATADA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha


instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
Sergio Vladimir Coello Díaz  
Secretario de Estado

  
Cinthya Jarely Padilla Turcios  
La Contratada

**CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00078-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **MARITZA GUADALUPE COTO FLORES**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller en en Administración de Empresas y de este domicilio, portadora del DNI **0715-1983-00919**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **QUINCE (15) DE JULIO AL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de julio proporcional, agosto, septiembre completos y octubre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

*Maritza Coto Flores*

**001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATADA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:  
**a) De parte del Contratista o Consultor:**  
**i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.  
**ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.  
**b) De parte del contratante:**  
**i.** A la eliminación

Manuel Coto Flores

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

*Arantza Coto Flores*

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**Sergio Vladimir Coello Diaz**  
Secretario de Estado

  
**Maritza Guadalupe Coto Flores**  
La Contratada



## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00081-2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **MARCELO ANTONIO BETANCO GARCIA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Humanidades y de este domicilio, portador del DNI **0801-2001-17938**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **QUINCE (15) DE JULIO AL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de julio proporcional, agosto, septiembre completos y octubre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

*AA*

**001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a “EL CONTRATADO” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “EL CONTRATADO” autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la

242

aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**Sergio Vladimir Coello Díaz**  
Secretario de Estado

  
**Marcelo Antonio Betanco Garcia**  
El Contratado

## **CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00090 -2024**

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **CRUZ SUYAPA DIAZ MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller Tecnico en Computacion y de este domicilio, portadora del DNI **0801-1960-01949**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Asear las oficinas y áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y velar que se mantengan en condiciones óptimas. **2.** Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza. **3.** Solicitud de papelería para baños. **4.** Clasificar la basura, empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas. **5.** Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, vidrios, cortinas, paredes y todo elemento accesorio del área de las oficinas. **6.** Velar por la buena presentación de las oficinas y áreas comunes. **7.** Realizar el buen uso de los insumos a su cargo. **8.** Llenar formatos de aseo y limpieza periódicamente. **9.** Brindar el servicio de aseo y limpieza en las instalaciones de la Secretaría, tanto en la parte interior de esta, como en la parte exterior. **10.** Funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**CONSERJE I**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CLÁUSULA CUARTA:** VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **QUINCE (15) DE JULIO AL CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 23/100 (L.48,331.23)**, correspondientes a los meses de julio, proporcional, agosto y septiembre completos y octubre proporcional en base al salario mensual de **Dieciséis MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 (L.16,110.41)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00,**

Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATADA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaria de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i.

A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA"** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.


**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



**Sergio Vladimir Coello Díaz**  
Secretario de Estado



**Cruz Suyapa Diaz Martine**  
La Contratada